



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

11 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO – RAD. No.:11001310301820120000700

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.650 y ss., 863 y ss., 890, 907 y ss., 909, 937, 938, 942, 953, 956 y ss., 972 y ss., 11007 y ss., 1113 y ss. del C.1B y C.2-, el Despacho teniendo en cuenta las preceptivas legales por las cuales se viene surtiendo el presente juicio como lo dispuesto en autos precedentes y, a fin de dar continuidad al mismo como este lo exige, DISPONE:

1º OBRE en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente las manifestaciones que realiza el gestor judicial del extremo demandante frente al inicio de trámites de disolución y liquidación que a este asunto hizo saber la demandada Videlmédica Internacional S.A. En Liquidación, lo que se realiza en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3. del proveído de 14 de octubre de 2020 y reiterado en el inciso final del auto del 14 de diciembre de la misma anualidad.

Por lo demás las manifestaciones en cita se dejan a conocimiento de los aquí intervinientes para lo de su cargo, en particular de la demandada antes mencionada Videlmédica Internacional S.A. En Liquidación, quien ha elevado pedimentos de que se analice su solicitud de excluirla del proceso, lo que por el momento ha de decirse no se torna viable de analizar, máxime cuando en el proceso en referencia situación similar por aquella alegada acontece frente a la codemandada e intervenida Cruz Blanca EPS S.A. y tanto así que la actuación se surte con su agente liquidador -ver fls. 972 y ss., C.1B-, por ende, solo hasta que se profiera decisión de instancia será dable resolver en tal sentido y que sin equívoco comportan asunto de fondo y conforme al estado actual del proceso.

2º CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 243 del C. de P.C., en conc. con el art. 238 num.4 ibídem, de la adición y complementación del dictamen pericial (de tasación de perjuicios) rendido en este asunto por el profesional HUGO FRANCISCO CAICEDO GODOY -ver fls.907 y ss., 953, 975 y ss., 1107 y ss., 1112, 1113, 1120 y ss., 1123 a 1124 vto.-

3º REQUERIR nuevamente a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRÍA REGIONA BOGOTÁ, para que complemente el informe técnico pericial presentado como dictamen en este asunto y dentro del término fijado en el numeral 1º del proveído 26 de Octubre de 2019, como quiera que a la fecha no se observa cumplimiento de lo allí dispuesto -ver fls.937, 938 y ss., 953, 956 y 957 del C.1B-. OFÍCIESE y acredítese el diligenciamiento por la parte que solicitó esta prueba.

Igualmente se INSTA nuevamente a las partes y apoderados judiciales, para que, conforme a sus deberes legales e interés, desplieguen actividad a fin de recaudar la complementación del dictamen aquí referido como se les indicó en el referido auto.

4º SEÑALAR la hora de las 3:00 (PM) del día Quince (15) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021), como **NUEVA FECHA** para realizar la recepción del testimonio de ADRIANA GARZON LOZADA conforme se indicó en el numeral 1. del proveído de 14 de octubre de 2020.



Se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que habrán de desplegar actividad conforme a sus deberes para la realización de la prenombrada audiencia como quiera que han sido varias las fechas programadas en este proceso para tal acto y, si requieren que se libere citación a la testigo, habrán de solicitarla con la debida anticipación a la Secretaría del Juzgado.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma digital con la cual cuenta el juzgado, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, por lo que se requiere a las partes interesadas para que previo a la fecha señalada indaguen y confirmen al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, suministradas, a través de las cuales se celebrará la misma. Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva.

5° PROCEDA la secretaria frente a las copias solicitadas por la apoderada de Viomélica Internacional S.A. En Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 114 del C. G. del P. o realice agendamiento de cita según el caso -fls.1125 y ss. c.11B-

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>29</u>	Hoy <u>12 MAY 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

